

NÚMERO 6.269

AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR (Granada)*Aprobación definitiva modificación puntual nº 6 al P.G.O.U.***EDICTO**

En cumplimiento del acuerdo plenario de fecha 14 de julio de 2016, se procede a publicar la modificación puntual nº 6 al PGOU 87 de Almuñécar.

1º.- Modificación puntual nº 6 al P.G.O.U.

Se da cuenta de Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo sobre expte. número 4354/2015, relativo a Modificación Puntual nº 6 del P.G.O.U. 1987 sobre compatibilidad de los niveles de bajos y locales de los usos terciario e institucional y equipamiento en las Ordenanzas residenciales intensivas (R.I.).

Visto tramitación seguida al efecto e Informe Técnico del Arquitecto Municipal D. Eduardo Zurita Povedano de fecha 15 de junio de 2016 en el que consta:

Expte. 4354/2015

Objeto del informe

Recibido informe de la Delegada Territorial en Granada de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio sobre documento de Modificación Puntual nº 6 del PGOU-87 de Almuñécar adaptado parcialmente a la LOUA firmado con fecha 23 de marzo de 2016, en el mismo se realizan una serie de observaciones que deben ser incorporados al citado documento para su correspondiente aprobación definitiva por parte del Ayuntamiento de Almuñécar.

Consideraciones y conclusiones.

Se procede a la consideración de las observaciones señaladas en documento de aprobación definitiva:

La regulación normativa incorpora que la aplicación de las compatibilidades contempladas en los correspondientes Tablas de Usos Modificados para los usos residenciales intensivos no podrán, en ningún caso, suponer pérdida del uso global residencial de la zona de suelo urbano, lo cual queda incorporado al texto de la norma N.3.13.1. Uso Residencial del PGOU-87 de Almuñécar modificado.

Igualmente se incorporan mediante la modificación al texto de la citada norma N.3.13.1. Uso Residencial del PGOU-87 de Almuñécar, el párrafo 2 del punto 1 y el punto 2 del epígrafe Contenido sustantivo de la modificación del documento aprobado inicialmente de la Modificación Puntual nº 6 del PGOU de Almuñécar adaptado parcialmente a la LOUA.

- Se excluyen de la compatibilización en las primeras plantas de edificios residenciales de vivienda colectiva propugnada para diferentes niveles de locales de usos terciarios, institucionales y de equipamientos a través de la Modificación Puntual nº 6 del PGOU-87 de Almuñécar adaptado parcialmente a la LOUA, las ordenanzas RI-49 y RI-51, al no admitirse en las mismas el uso residencial de vivienda colectiva, procediéndose a la rectificación del error detectado en el documento de aprobación inicial. Dichas ordenanzas quedarían por tanto conforme al cuadro de compatibilidades de uso vigente.

Se ha procedido asimismo a la revisión general de las Tablas para evitar faltas o errores.

Las anteriores consideraciones quedan recogidas en el texto refundido del documento de Modificación Puntual nº 6 del PGOU-87 de Almuñécar adaptado parcialmente a la LOUA, que se propone para su aprobación definitiva. Lo que se informa en Almuñécar en la fecha consignada al margen. Firmado electrónicamente por Eduardo Zurita Povedano, arquitecto municipal.

VISTO el Informe Jurídico de fecha 20 de junio del actual, en el que consta:

Informe jurídico expediente 4354/2015 modificación Puntual nº 6 del PGOU-87 de Almuñécar

Antecedentes

I.- Con fecha 8 de octubre de 2015 se acuerda mediante Ayuntamiento-Pleno por sesión extraordinaria y urgente la Aprobación inicial de la Modificación puntual 6ª del P.G.O.U. de Ordenación Urbanística de Almuñécar (PGOU-87) adaptado parcialmente a la LOUA, en lo relativo a tablas de compatibilidad de usos de ordenanzas residenciales intensivas.

II.- Con fecha 12 de enero de 2016 se emite certificado de parte del Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Almuñécar mediante el cual se certifica:

Que ha sido emitido informe con fecha 21 de diciembre de 2015 por la responsable de la Oficina de Atención Ciudadana, Dª Teresa Escudero Gullón, en relación con la solicitud del departamento de Arquitectura y Planeamiento, sobre la entrada de alegaciones o reclamaciones acerca de la aprobación inicial de la Modificación Puntual nº 6 del PGOU 87

III.- Con fecha 1 de abril de 2016 tiene entrada en este Ayuntamiento mediante Registro de Entrada 2016-E-RC-4151 escrito de parte de la Delegación Territorial en Granada en relación al documento de Modificación Puntual nº 6 del PGOU-87 de Almuñécar adaptado a la LOUA firmado con fecha 23 de marzo de 2016, en dicho escrito recibido de la Delegación se realizan una serie de observaciones que deben ser incorporados al citado documento para su correspondiente aprobación definitiva por parte del Ayuntamiento de Almuñécar.

IV.- Con fecha 15 de junio de 2016 se emite informe técnico por el Arquitecto Municipal en el que manifiesta:

Consideraciones y conclusiones.

Se procede a la consideración de las observaciones señaladas en documento de aprobación definitiva:

- La regulación normativa incorpora que la aplicación de las compatibilidades contempladas en los correspondientes Tablas de Usos Modificados para los usos residenciales intensivos no podrán, en ningún caso, suponer pérdida del uso global residencial de la zona de suelo urbano, lo cual queda incorporado al texto de la norma N.3.13.1. Uso Residencial del PGOU-87 de Almuñécar modificado.

Igualmente se incorporan mediante la modificación al texto de la citada norma N.3.13.1. Uso Residencial del PGOU-87 de Almuñécar, el párrafo 2 del punto 1 y el punto 2 del epígrafe Contenido sustantivo de la modificación del documento aprobado inicialmente de la Modificación Puntual nº 6 del PGOU de Almuñécar adaptado parcialmente a la LOUA.

AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR (Granada)*Aprobación definitiva modificación puntual nº 5 al PGOU-87*

EDICTO

En cumplimiento del acuerdo plenario de fecha veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis de procede a la publicación de la modificación puntual nº 5 del PGOU 87 de Almuñécar.

2º.- MODIFICACION PUNTUAL Nº 5 AL PGOU-87.-Se da cuenta de Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo de fecha 26.09.2016, referente al expte nº 3891/2015, relativo a Modificación Puntual nº 5 sobre la Norma N.3.6.c) del Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU-87) de Almuñécar adaptado parcialmente a la LOUA.

Visto el expte. de referencia, tramitación seguida hasta la fecha, así como el Informe Técnico emitido al respecto en fecha 5 de septiembre de 2016 por parte del Arquitecto Municipal D. Eduardo Zurita Povedano, siguiente:

Ha sido recibido informe preceptivo firmado por la Delegada Territorial en Granada de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía con fecha 9 de agosto de 2016 relativo a la Modificación Puntual nº 5 de las normas N.3.1. N.3.1.6.c) del PGOU87 de Almuñécar adaptado parcialmente a la LOUA, cuya conclusión señala:

.../...La modificación propuesta se entiende adecuada en materia urbanística.../...

Habiéndose aprobado inicialmente la misma y sometida a información pública -sin que se presentasen alegaciones, es procedente la continuación de la tramitación del expediente- para su aprobación definitiva.

Trasládese el presente informe a los Servicios Jurídicos para la elaboración del oportuno informe.

Lo que se informa en Almuñécar, en la fecha consignada al margen.

Firmado por

Eduardo Zurita Povedano, arquitecto municipal.

Visto el Informe Jurídico Municipal emitido al respecto por la Técnico Superior de Urbanismo D^a Victoria Cabrera Sánchez siguiente:

Expediente 3891/2015 informe jurídico modificación Puntual nº 5 del PGOU de Almuñécar

I.- Con fecha 2 de octubre de 2015 se emite informe técnico de parte del Arquitecto Municipal en el que se informa como quedaría el contenido sustantivo de la modificación, quedando como se recoge a continuación:

Sobre la norma N.3.1. del PGOU-87 de Almuñécar

N.3.1. Disposiciones generales y ámbito de aplicación

Serán de aplicación en la totalidad del término municipal de Almuñécar.

Las presentes Normas Generales de Edificación atienden a lo dispuesto en el artículo 10 de la LOUA y se constituyen como Normas Complementarias de las Normas de Ordenación, según establece el Reglamento del Planeamiento de 23 de junio de 1978 (Título II, artículos 88 y 89).

- Se excluyen de la compatibilización en las primeras plantas de edificios residenciales de vivienda colectiva propugnada para diferentes niveles de locales de usos terciarios, institucionales y de equipamientos a través de la Modificación Puntual nº 6 del PGOU-87 de Almuñécar adaptado parcialmente a la LOUA, las ordenanzas RI-49 y RI-51, al no admitirse en las mismas el uso residencial de vivienda colectiva, procediéndose a la rectificación del error detectado en el documento de aprobación inicial. Dichas ordenanzas quedarían por tanto conforme al cuadro de compatibilidades de uso vigente.

Se ha procedido asimismo a la revisión general de las Tablas para evitar faltas o errores.

Las anteriores consideraciones quedan recogidas en el texto refundido del documento de Modificación Puntual nº 6 del PGOU-87 de Almuñécar adaptado parcialmente a la LOUA, que se propone para su aprobación definitiva.

Por todo lo anterior,

SE PROPONE:

1º.- Aprobar definitivamente la modificación puntual nº 6 del PGOU-87 de Almuñécar adaptado parcialmente a la LOUA.

2º.- De acuerdo con el artículo 38.4. de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía .../... Una vez aprobados definitivamente, y para su eficacia, deberán ser depositados dos ejemplares de los mismos en el registro administrativo del correspondiente Ayuntamiento y en el de la Consejería competente en materia de urbanismo.

3º.- Proceder a su correspondiente publicación de acuerdo con el artículo 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Técnico Superior de Urbanismo

(21 de octubre de 2016)

Vista la propuesta de acuerdo contenida en el Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo de 11.07.2016, el Ayuntamiento Pleno por diecinueve votos a favor de los concejales de los grupos Popular, Más-Almuñécar-La Herradura, Eva Gaitán, Socialistas y Andalucistas y un voto en contra del Concejal del grupo Izquierda Unida, acordó:

1º.- Aprobar definitivamente la modificación puntual nº 6 del PGOU-87 de Almuñécar adaptado parcialmente a la LOUA.

2º.- De acuerdo con el artículo 38.4. de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía .../... Una vez aprobados definitivamente, y para su eficacia, deberán ser depositados dos ejemplares de los mismos en el registro administrativo del correspondiente Ayuntamiento y en el de la Consejería competente en materia de urbanismo.

3º.- Proceder a su correspondiente publicación de acuerdo con el artículo 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Acto seguido la S^a Alcaldesa, declaró adoptado el acuerdo.....

Y para que conste y surta los oportunos efectos, expido la presente, de conformidad con el art. 206 del ROF, y de orden y con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa, (firmado electrónicamente al margen).

La Alcaldesa, fdo.: Trinidad Herrera Lorente.